# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 9 DE ENERO DE 1931

Año XXIII N°. 1357

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIONES:**

### N°. 511

Salta, Diciembre 27 de 1930

Expediente N°. 1133— Letra R.—

—Vista la nota N°. 337 de fecha 26 de Noviembre ppdo., de la Dirección General del Registro Civil, solicitando la impresión de mil hojas de papel, de acuerdo a la muestra adjunta.

Atento al Presupuesto de costo formulado por la «Imprenta Oficial», importando la cantidad de veinte pesos m/n. ($ 20.00 m/n.), y lo manifestado por la Repartición recurrente el día 23 del actual, determinando haber recibido de conformidad, el material impreso solicitado. Por tanto:

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1°.— Liquídese a favor de la Jefatura de Policía la cantidad de veinte pesos m/n. ($ 20.00 m/n.), en concepto del gasto de impresión de mil hojas de papel timbrado con destino a la Dirección General del Registro Civil, confeccionadas por la Imprenta Oficial.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V Item 10 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

D ZAMBRANO
Ministro de Gobierno

### N°. 512

Salta, 30 de Diciembre de 1930.

Expediente N°. 1428—C — Vista la factura presentada por la Casa Villagrán, de la firma Serrano, Faraldo y Cía., con fecha Noviembre 30 ppdo., importando la cantidad de treinta y cinco pesos con 80/00 m/n. (35 $ 80/00), en concepto de la provisión al chauffeur de la Intervensión Nacional, de un par de botines y el correspondiente de polainas, para completar el uni-

forme de ordenanza respectivo, debidamente autorizada por orden de la Sub-Secretaría de Gobierno de Noviembre 13 del corriente año. Por tanto: Y atento a la procedencia del cobro solicitado.

*El Ministro de Gobierno,*
RESUELVE:

Art. 1°.— Autorízase a los señores Serrano, Faraldo y Cía., el cobro de la cantidad de treinta y cinco pesos con 80/00 m/n. ($ 35;80), en concepto de la provisión al chauffeur de esta Intervención Nacional, don Eugenio J. Roldán de calzado y polainas para completar el uniforme de ordenanza respectivo.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

D. ZAMBRANO
Ministro de Gobierno

## PODER JUDICIAL

### Sentencias

*CAUSA: Contra Antonio Merlo por homicidio a Adela Rementeria de Amado.—Indulto*

Salta, Mayo 14 de 1930.

Vista por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3°. de la Constitución en relación con la petición de indulto furmulada por el penado Antonio Merlo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué condenado por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia con fecha 28 de Julio de 1927, a sufrir la pena de quince años de prisión, accesorios de ley y costas por los delitos de lesiones graves a José Gaspar y homicidio a Adela Rementería de Amado.

Fué detenido el día 4 de Enero de 1926; y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha cuatro años, cuatro meses, diez días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta diez años, cinco meses, veinte días.

Teniendo en cunta el escaso tiempo que llava cumpliendo su condena, en relación a la pena impuesta, y que los informes del Establecimiento carcelario demuestran que su conducta ha sido regalar, no habiendo cumplido con los reglamentos carcelarios, esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V-E. no haga lugar por ahora el indulto solicitado por el penado Antonio Merlo. Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V-E. a raíz de la petición de indulto formulado por el penado Natalio Bechir.

Cúpiese y remítase.—Arturo S. Torino, Antonino Diaz, Julio Aranda.— Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA: Abraham Alucin por homicidio a Delia Rodríguez.*

Salta, Mayo 12 de 1930.

Visto: por esta Corte de Justicia-Sala en lo Penal—el recurso de apelación interpuesto a fs. 35 de estos autos, contra la denegatoria del sobreseimiento del recurrente Abraham Alucin corriente a fs. 33 y,

CONSIDERANDO:

Que «prima-facie» considerando en el hecho imputado al prevenido, existe simi-plena prueba suficiente para decretar su prisiòn preventiva de acuerdo a la calificación hecha por el a-quo en el auto recurrido.—No se encuentra, en consecuencia, el recurrente, amparado en ninguna de las situaciones que preveen los arts. 390 y 391 del Cód. de Ptos. en lo criminal, no siendo, por lo tanto, procedente

te su sobreseimiento definitivo ni provisional.

Por ello, esta Sala en lo Penal: Confirma con costas, el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y baje.—Torino, Aranda, Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA: Contra Luis Victor Meherson y Mario Ovejero Paz por defraudación a la Municipalidad de la Capital.*

Salta, Mayo 12 de 1930.

Visto: por esta Corte de Justicia-Sala en lo Penal—el recurso de apelación interpuesto a fs. 255 de estos autos y,

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa el a-quo, ratificando el ditámen fiscal; existen en éste proceso diligencias solicitadas por el Ministerio Público, pendientes de realización, circunstancias que impide el sobreseimiento que se peticiona a favor del prevenido Mario Ovejero Paz. Por ello, esta Sala en lo Penal: Confirma con costas, el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y bajen.—Torino, Aranda, Diaz.—Ante mí; Angel Neo.

---

*CAUSA: Contra Jesús M. Ramos por homicidio a Dionisio Mamani.—Indulto.*

Salta, Mayo 21 de 1930.

Visto, por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución, en relación con la petición de indulto formulado por el penado Jesùs María Ramos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente recién lleva cumplidos dos años y meses de la Sentencia de doce años que por homicidio le fuera impuesta en última instancia.

Pues el corto tiempo que lleva de cumplimiento de la pena impuesta, hace qué sea improcedente el pedido formulado por el recurrente.

Los propòsitos de corrección y enmienda que se propusiera la justicia al imponer su fallo, no pueden verse cumplidos en tan breve tiempo transcurrido desde su pronunciamiento hasta el momento en que el peticionante solicita su indulto o conmutacion.

Por ello, esta C. de Justicia S. en lo P.,

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. que deniegue el pedido formulado por el penado Jesús M. Ramos.—Por lo demás esta Sala se remite a las consideraciones de órden general, que se expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Torino—Aranda—Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:—Florencio Ponce solicita indulto.*

Salta, Mayo 12 de 1930

VISTA:—Por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto formulado por el penado Florencio Ponce, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fuè condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con fecha 13 de Junio de 1928, a la pena de seis años de reclución, accesorios de ley y costas por el delito de homicidio en riña o agresión en la persona de Modesto Armas.

Fué detenido el dìa 20 de Julio de 1927, y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha dos años, nueve meses veintidos días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta tres años, dos meses, ocho días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada en el Establecimiento Carcelario, en el cual se en-

cuentra recluído el recurrente en esta Capital, demuestra que ha sido muy buena, que para el trabajo demostró buenas aptitudes, no habiendole recaído sanciones disciplinarias y que cumplió con los reglamentos carcelarios.

En cuanto al informe médico legal manifiesta que su estado general de salud es buena.

De las circunstancias que obran en el proceso se comprueba que es un sujeto primerizo y que el delito por el que ha sido condenado fué originado en una reunión, donde se bebía y se jugaba a la taba, originándose una agresión y llevada a cabo entre otras personas y el recurrente, dando por resultado, la muerte de la víctima, sin que se pudiera establecer con prescición quièn la causó; pero se probó que el recurrente hirió a la víctima

Por lo tanto, esta Corte en lo Penal:

Resuelve: Aconsejar a V. E. una conmutación de la pena impuesta al recurrente teniendo en cuenta que no tiene antecedentes delictuosos, que con el tiempo que lleva cumpliendo su condena y con el informe del Establecimiento Carcelario prueban suficientemante que el recurrente se ha hecho merecedor de recibir tal beneficio y que su incorporación a la sociedad podrá hacerla sin peligro para ella, y resultar al contrario un elemento útil.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera en la solicitud de indulto formulada por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Arturo S. Torino—Julio Arando—Antonino Díaz—Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:—Contra Nemesio Rodriguez por homicidio a Emilio Draguesich, y lesiones a Juana Barrera.*

Salta, Mayo 21 de 1930.

VISTO:—Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facutad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto formulada por el penado Nemesio Rodríguez,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 22 de Marzo de 1929, a sufrir la pena de cinco años de reclusión por el delito de homicidio simple el menor Emilio Draguirich, habiendo sido detenido el 26 de Diciembre de 1927, llevando de cárcel sufrida hasta la fecha dos años, cuatro meses, veintiún días.

De los informes requeridos por esta Corte se desprende que el penado Nemesio Rodríguez, ha observado buena conducta en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluído, demostrando buenas aptitudes para el trabajo a que ha sido destinado (oficios varios), no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias y su conportamiento ha sido conforme al reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado se desprende que su estado de salud es bueno.

Dado el tiempo que lleva cumpliendo su condena, la mitada de ella, los informes favorables del Establecimiento Carcelario, prueban su reforma y hace que esta Corte aconseje una conmutación a favor del recurrente Nemesio Rodríguez.

Por tanto: esta Sala en lo Penal;

Resuelve: Aconsejar a V. E. una conmultación a favor del penado Nemesio Rodríguez.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que se expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Arturo S. Torino—Julio Aranda—Antonino Díaz—Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:—Contra Rosa Morales o Flores, por homicidio a Miguel*

*Giménez.—Solicita Indulto.*

Salta, Mayo 21 de 1930.

VISTO:—Por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3º de la Constitución en relación con la petición de indulto formulada por el penado Rosa Morales, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado por sentencia confirmatoría del Superior Tribunal de Justicia de fecha Octubre 18 de 1928, a la pena de reclusión perpetua, accesorio legales y costas por el delito de homicidio en la persona de Miguel Giménez.

Fué detenido el dìa 3 de Enero de 1923, y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha siete años, cuatro meses, diez y ocho días.

De los informes requerido por esta Corte se desprende que el recurrente ha observado muy buena conducta en el Establecimiento Carcelario donde se encuentra recluìdo, demostró buenas aptitudes para el trabajo, no han recaído en èl sanciones disciplinarias y ha cumplido con el reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado se desprende que su estado general de salud es buena.

Esta Cortè considera improcedente el indulto o la conmutación de la pena impuesta al recurrente.

Para tal criterio que aconseja a V. E. tiene en cuenta que el penado Rosa Morales, ha sido condenado en última Instancia a reclusión perpétua llevando hasta la fecha siete años, cuatro meses y días de cumplir el fallo impuesto lo que no permite que se disminuya la pena aplicada hasta tanto trascurra un lapso de tiempo que guarde relación con la penalidad recaída y pueda así haberse operado en el recurrente la enmienda que la Justicia tuvo en cuenta para la sanción que se le aplicara por el delito de que es autor.

Por ello, esta Corte de Justicia Sala en lo Penal;

Resuelve: Aconsejar a V. E. la denegatoria del pedido formulado por el penado Rosa Morales.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el indulto formulado por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase —Arturo S. Torino—Julio Aranda—Antonino Díaz—Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:—Contra Domingo Nistico o Peña y Lorenzo Díaz por robo a José Valero.—Libertad Condicional.*

Salta, Mayo 16 de 1930.—Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Domingo Nistico o Peña, fundada en el art. 13 del Còdigo Penal;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión por sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha Mayo 21 de 1929.

Que lleva cumplido hasta la fecha tres años, veintiocho días de la pena impuesta (cómputo de fs. 121) habiendo observado buena conducta y cumplido con el reglamento carcelario (informe de fs. 122v) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen Fiscal, la Sala en lo Penal

RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Domingo Nistico o Peña bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 19 de Marzo de 1931, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Còdigo Penal:

1º Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prèvio del Sr. Juez de 1ª. Nominación en lo Penal.-

2º Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, de-

biendo el Secretario, en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala. 3° Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia. -4° Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos. -5° Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial, quién deberá:

a) Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;-b) Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le dén cuenta cuando abandone su trabajo; y c) Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; ofíciese a los Sres. Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte despositiva de este auto, tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Arturo S. Torino.— Julio Aranda.--Antonino Díaz. – Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:—Queja por recurso denegado, Juez en lo Penal Dr. Luis Camilo Uriburu, en la causa seguida por José Armiñana contra don Alberto Echibaille, por defraudación.*

Salta, Mayo 8 de 1930.—Visto: por esta Corte de Justicia Sala en la Penal el recurso de queja interpuesto por don Justo C. Figueroa contra el auto del señor Juez en lo Penal Dr. Luis C. Uriburu corriente a fs. 149 de estos autos dónde deniega el recurso de apelación que el recurrente interpusiera, y

CONSIDERANDO:

Que en caso de haberse admitido la intervención de querellantes tal participación no puede surgir en las medidas preliminares que el Juez de la causa decreta para la indagación respectiva tales como todas las tendientes a la comprobación del hecho inclusive la indagatoria del acusado y las consecuencias legales que tal medida trae aparejado esto es: la prisión preventiva del acusado o su libertad simple conforme lo establece el art. 6° del Cód. de Proc. en lo Criminal.

Una y otra consecuencia legal de la indagatoria prestada no hace a las facultades del querellante se repite en caso de haber sido tolerada su intervención en autos las que no pueden verse grabadas en extremo de invocar el recurso de apelación que consagra el art. 457 del Cód de Prod. en lo Criminal.

Agréguese a ello que el sumario mientras conserve su caracter de tal es por Ley secreta y las partes no pueden desvirtuar tal caracter usando los recursos que hasta ese momento les está vedado.

La causa se encuentra bajo la jurisdición del Juez que entiende en la misma y la libertad simple que el mismo puede decrétar deja siempre el proceso abierto para nuevas pruebas, las que puedan ser aportadas en cualquier momento por el Ministerio Público como representante de la acción, igualmente pública que el incumbre ejecer, o por los querellantes, si estos han sido reconocidos en tal carácter, cuya misión es simplemente la de allegar pruebas o cooperar a la investigación judicial.

Por todo ello, esta Sala en lo Penal.

RESUELVE.

Desestimar el recurso de queja interpuesto y declarar bien denegado el recurso de apelación que lo originara, con costas. -Cópiese, notifíquese y baje.—Torino--Aranda— Díaz.— Ante mí: Angel Neo.

---

*CAUSA:— Excarcelación de Virgilio Serrano Bravo.*

Salta, Mayo 12 de 1930.— Visto: por esta Corte de Justicia, Sala en lo Penal, la apelación interpuesta por el Dr. Becker como representante de los

querellantes José López, Victor Calle y otros en el proceso sobre estafa y defraudación que corre a fs. 9 del incidente de excarcelación por la resolución en la que se hace lugar a la excarcelación bajo fianza del procesado don Virgilio Serrano Bravo según el auto de Abril 4 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el procesado se encuentra en el estado de sumario y por lo tanto, es de aplicación lo dispuesto por el art. 139 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, a los efectos de mantener no solo el secreto de sumario que se instruye, y si también evitar su prolongación y entorpecimiento en su marcha rápida, que le es necesaria para alcanzar el conocimiento de los hechos que se investigan.

Que como lo expresa el mismo art. las partes poseen la facultad de hacer indicaciones y proponer diligencias que juzguen convenientes.

Que la negativa del Juez no le da al querellante recurso alguno, expresa la última parte del citado art. disposición que debe tenerse y entenderse en su sentido amplio, como único medio capáz de guardar tanto el secreto del sumario, como su marcha regular y eficáz,

Que esta Sala con fecha ocho del corriente mes declaró bién denegado el recurso de apelación interpuesta por el querellante en la causa que sigue don José Armiñana a don Alberto Echibaille por defraudación.

Que concordante con lo dispuesto por el art. 139 del Cód. de Ptos. en lo Criminal ya la resolución antes citada esta Sala,

RESUELVE:

Declarar mal concedido el recurso interpuesto, y que vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.

Cópiese, notifíquese y bajen. -Torino.—Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

---

*Causa:—Contra Fra... Cabrera por homicidi...*

*bo a José Ramón.—Indulto.*

Salta, Mayo 20 de 1930.

VISTO: por ésta Corte de Justicia —Sala en lo Penal— el pedido de infome solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art 129 inc. 3°. de la Constitución en relación con la petición de indulto formulada por el penado Francico Cabrera, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué condenado por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de fecha Mayo 22 de 1929, a la pena de quince años de prisión, accesorias de ley y costas por los delitos de homicidio y robo en la persona de José Ramón.

Fué detenido el día 9 de Febrero de 1928 y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha dos años, tres meses, once días; faltándole para cumplir la totalidad de la pena doce años, ocho meses, diez y nueve días.

De los informes requeridos por ésta Corte y que obran a raiz de la peticion del recurrente, se desprende que éste ha observado muy buena conducta en el establecimiento carcelario, ha demostrado buenas aptitudes para el trabajo, no han recaído en él sanciones disciplinarias y su comportamiento ha sido conforme al reglamento carcelario.

Por el informe médico solicitado, consta que padece de dolores reumáticos en la actualidad, siendo su estado general de salud, bueno.

Ésta Corte considera que no sería prudente hacer lugar a lo peticionado por el penado recurrente, dado a que el tiempo que lleva cumpliendo su condena es muy exiguo en relación con la pena impuesta, y es de suponer que ese corto lapso de tiempo no ha de ser lo que necesitaría para probar su reforma.

Por lo tanto, èsta Sala en lo Penal,

RESUELVE: Aconsejar a V. E. la denegatoria de lo peticioando por el penado Francisco Junn Cabrera.

Por lo demás, ésta Corte se remi-

te a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. en el indulto solicitado por el penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—ARTURO S. TORINO, JULIO ARANDA, ANTONINO DIAZ.— Ante mi: Angel Neo".

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### DECRETOS

12.707.—Salta, Noviembre 27 de 1920

Exp. Nº 836 - D.—Vista la nota de fecha 5 del actual del señor Jefe del Dto. Provincial del Trabajo, solicitando la impresión de 500 ejemplares de «Circular» de acuerdo al modelo adjunto, a objeto de propender al mejor conocimiento de las necesidades que implican la oferta y la demanda de trabajo.

Y atento, al presupuesto de costo de impresión de los mismos, formulado con fecha 13 del cte. por la Imprenta Oficial, elevado ha consideración deeste Ministerio por nota del 17 del cte de la Jefatura de Policía, importando la suma de veinte y cuatro pesos con setenta ctvs. ($ 24;70 m/n.), y

CONSIDERANDO:

Que es procedente el presupuesto formulado por la mencionada Repartición, siendo su costo justo y equitativo.

Que la Circular, cuya impresión se solicita del Dto. Provincial del Trabajo, tiende a resolver dentro de los recursos própios, el problema de colocación eficaz de los obreros, determinando la competencia por selección de los mismos, en orden a las aptitudes correspondientes

Por tanto: y siendo necesaria al objeto enunciado, la impresión solicitada,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Jefatura de Policía el cobro de la cantidad de $ 24,70 (veiente y cuatro pesos setenta ctvs. m/nacional), a objeto de los gastos que demande la impresión de 500 ejemplares de la «Circular» adjunta por el Dto. Provincial del Trabajo.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item X de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el cte. año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

VELEZ—G. OJEDA.

---

12710—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Expediente N°. 1139—P— Vista la renuncia de su cargo, presentada con fecha 20 del actual por el Sub Comisario de Policía de Amblayo (San Carlos), don Manuel Colque fundándola en razones de salud. Y atento a la procedencia de aquella;

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada con fecha 20 del actual por el señor Manuel Colque del cargo de Sub-Comisario de Policía de la localidad de Amblayo (San Carlos).

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

VELEZ. — G. OJEDA.

---

12711—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Expediente Nº. 1131—R— Vista la nota Nº. 331 de fecha 25 del actual de la Dirección General del Registro Civil, elevando adjunta la comunicación del 16 del corriente mes de don Bernabé Sánchez, haciendo renuncia del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de San Andrés (Orán), dada la circunstancia de tener que ausentarse definitivamente de esa localidad. Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 16 del actual por [illegible]or Bernabé Sánchez, de Encar[illegible]e la Oficina del Registro Ci[illegible]an Andrés (Orán), en mérito

a las razones aducidas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

---

12712—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Exp. N°. 1096—O— Vista la Nota N°. 519 de fecha 24 del actual de la Dirección General de Obras Públicas, solicitando la determinación permanente de una escala de viáticos para el personal de esa Repartición, en casos de ser comisionados a trabajos o inspecciones a realizarse en la campaña. Y atento a la procedencia de la misma,

CONSIDERANDO:

Que la fijación de la escala de viáticos solicitada, responde a elementales necesidades derivadas de las inspecciones frecuentes que, en orden a sus objetivos diversos, realizan los funcionarios o empleados de la Repartición recurrente.

Que es lógico prever, la difícil situación de aquellos, sin otros recursos a tal fín que sus sueldos normales o eventuales reconocimientos de servicios redundando en cambio, el sistema de viáticos de escala permanente, el beneficio que implica toda medida administrativa explícitamente establecida, con antelación a su aplicaciòn inmediata. Por tanto:

*El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Fíjase para los funcionarios o empleados de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, la siguiente escala de viáticos diarios:

| | | |
|---|---|---|
| Ingeniero Director..... | $ | 18.— |
| Segundo Jefe ..... | « | 15.— |
| Personal con sueldos mayores de 200 $ mensuales... | « | 12.— |
| Personal con sueldos comprendidos entre $ 150 a $ 200..... | « | 10.— |
| Personal con sueldos menores de $ 150... ..... | « | 5.— |

Art. 2°.—Los beneficios de los viáticos establecidos serán procedente tan solo cuando mediaren motivos suficientes para su discernimiento, en vista a los trabajos o inspecciones en la campaña, que los hagan procedentes siendo prévia la autorizaciòn de esta Intervención Nacional.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose los gastos eventuales correspondientes de Rentas Generales, con imputación al presente acuerdo.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ

G. OJEDA—M. U. CORNEJO.

---

12713—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Exp. N°. 935—Letra V— Vista la presentación del señor Ceferino Velarde de fecha Octubre 31 ppdo., adjuntando factura según detalle y precios que a continuación se detallan:

**Octubre 1930.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | base para lapicera.... .... | $ | | 12.00 — |
| 6 | 1 | lapicera Schaffers ..... | « | | 16 00— |
| | 1 | lapicera Schaffers..... | « | | 19 80— |
| | 1 | frasco tinta..... | « | | 0 90— |
| | 1 | cinta máquina ..... | « | | 2 50— |
| | 1 | frasco tinta..... | « | | 0 80— |
| | 1 | libreta... ..... | « | | 0.90— |
| 21 | 3 | sellos goma.....$ 2.50.. | « | | 15.60— |
| 22 | 1000 | Romaní Intervención ..... | « | | 32 00— |
| | 1000 | Romaní Ministerio ..... | « | | 32.00 — |
| | 1000 | Romaní Sub-Secretaría ..... | « | | 32 00— |
| | 1000 | sobres oficio Intervención.... | « | | 30.00 — |
| | 1000 | sobres oficio Ministerio..... | « | | 30 00— |
| | 1000 | sobres oficio Sub Secretaría ... | « | | 30.00— |
| | 3 | Clisés.. .....$ 4.50 | « | | 13.50— |
| | 2 | carpetas Clip.....$ 0.90 | « | | 1 80— |
| | | | | | 269.80— |

Importando la cantidad total de doscientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 269 80 m/n) en concepto de útiles y demás elementos de escritorio.

Y atento a lo informado por Contaduría General, determinando la imputación que corresponde hacer del gasto correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que procede el cobro solicitado, toda vez que se han recibido de conformidad los útiles de oficina.

Por tanto:

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Ceferino Velarde el cobro de la cantidad de doscientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($269,80 m/n.), en concepto de la provisión de los elementos de escritorio, destino al Ministerio de Gobierno, procedentemente detallados.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inciso V Item 10 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. — G. OJEDA.

— —

12714—Salta, Noviembre de 1930.

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Confírmase en cargo de Comisario de Policía de Guachipas, al señor Belisario Correas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ — G. OJEDA.

— —

12715.—Salta, Noviembre 27 de 1930.

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Sub-Comisario «ad-honorem» de Pueblito, Campo y Charqueada (Depto., de Anta) con asiento en Charqueada, al señor Jesús Salto Lencina·

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

— —

12716.—Salta, Noviembre 27 de 1930.

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Luna Muerta (Depta. de Orán), a don José Pintado en reemplazo de don J. Bautista Tejerina.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA

— —

12717 —Salta, Noviembre 27 de 1930.

Vista la Comunicación del señor Intendente Municipal de esta Capital haciendo advertir la necesidad de proveer a la vigencia para el año próximo de 1931 de las ordenanzas de impuestos, cálculo de recursos y presupuesto de gastos a que ha de ajustar su gestión al frente de los servicios comunales, en vista de que las existentes, por disposiciones expresas contenidas en las mismas, caducan el 31 de Diciembre próximo, venidero, término del ejercicio económico para que fueran adotadas por el Interventor del Consejo Deliberante que por mandato del Poder Ejecutivo subrogaba las funciones de ese Cuerpo y

CONSIDERANDO:

Que la suma de atribuciones conferidas a esta Intervención por el Gobierno Provisional de la Nación al comisionarle la reorganización de todos los Poderes de la Provincia, supone facultades suficientes para dictar cuantas medidas estime necesarias y conducentes al mejor funcionamiento de todas y cada una de las ramas y reparticiones que la forman y en el caso ocurrente alcanzan a las ordenanzas constitutivas de la vida misma del Gobierno comunal,

Por tanto y en mérito de las causales y circunstancias aducidas por el señor Intendente Municipal,

*El Interventor Nacional, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al señor Intendente Municipal de la Capital para que, con la debida oportunidad, prorrogue la vigencia durante el año 1931, de las ordenanzas de impuestos y de presupuesto de gastos de la comuna que rigen para el corriente año.

Art. 2°—La Intendencia Municipal someterá al Poder Ejecutivo, a la brevedad posible, un estudio detallado del sistema rentístico de la Municipalidad de la Capital, destacando las modificaciones que a su juicio sean adoptables para su perfeccionamiento financiero y administrativo.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ - G. OJEDA.

---

12.718.—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Expediente N°.—967 Letra P.

Vista la nota número 6977 de fecha 14 del actual de la Jefatura de Policía, solicitando la planilla adjunta de sueldos del personal de Cocina de la Càrcel Penitenciaria, correspondiente al mes de Setiembre ppdo. haciendo la cantidad total de ciento dos pesos m/n. ($ 102);

Por tanto: y atento a lo informado por Contaduría General, determinando la procedencia del cobro solicitado,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art.—Liquídese a favor de la Jefatura de Policía la cantidad de ciento dos pesos m/nacional ($ 102 m/n), por concepto de los sueldos correspondientes al mes de Setiembre ppdo. del personal de Cocina de la Cárcel Penitenciaría, con cargo de dar cuenta en su debida oportunidad.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspodiente al Inc. V Ietm XI de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

---

12.721.—Salta, Noviembre 27 de 1930

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Trasládase el Registro Civil de Vaquería a Bodeguita (Dpto. de Guachipas) y nómbrase Encargado de esta Oficina al señor Justo Vàzquez en reemplazo de don Emilo Ontiveros, debiendo el recièn nombrado hacerse cargo de los libros y demás útiles de la Oficina Vaquería.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. G. OJEDA.

---

12.722.—Salta, Noviembre 28 de 1930

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de «La Bodeguita» (Guachipas), con carácter de «ad-honórem», al señor Benito Vázquez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

---

12.723.—Salta, Noviembre 28 de 1939

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado de los servicios sanitarios de la Casa de Gobierno, a don Francisco Zapana con la asignación mensual de setenta pesos m/nacional ($ 70 m/n), que gozaba el anterior Encargado.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. V Item XI, de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

---

12724—Salta, Noviembre 28 de 1930.

Expediente N° 1043—P—Vista la Nota N° 7059 de fecha 19 del actual de la Jefatura de Policía, elevando el informe del Mèdico de Policía sobre las lesiones sufridas por el Oficial Inspector de la Comisaría Seccional N° 1° de esta Capital, señor Pascual Lesser, aconsando su estado cierta gravedad a consecuencia de las lesiones recibidas, si en concecuencia indispensable, concederle un mes y medio de

licencia, a objeto de su restablecimiento.

Y atento a la información médica producida.

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector de la Seccional Primera, don Pascual Lesser sufrió las lesiones mencionadas, en el cumplimiento de sus obligaciones, siendo de estricta justicia, acceder lo peticionado por la Repartición recurrente,

Por tanto:

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°—Concédase al Oficial Inspector de la Comisaría Seccional 1ª. de esta Capital, don Pascual Lesser, cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo, a partir del día de la fecha en mérito a las razones expuestas en el precedente considerando, y dada la circuntancia de encontrarse comprendido el causante dentro de lo prescripto por el artículo 128 de la Ley de Contabilidad.

Art 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registo Oficial y archívese.

VELEZ - G. OJEDA.

---

12725—Salta, Noviembre 28 de 1930.

Exp. N° 1132—R—Vista la Nota N° 530, de fecha 25 del actual de la Dirección General del Registro Civil, elevando la comunicación del Encargado de la Oficina similar de la localidad de Resistencia (Rivadavia), solicitando la autorización correspondiente a objeto de efectuar los gastos que demandare el cambio de la misma del punto de «Los Valdez», al precedentemente citado, más convenientemente para el eficaz desempeño de sus funciones.

Y atento a la misma,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para atender los gastos que demandare el traslado de la Oficina del Registro Civil de «Los Valdez» a la localidad de «Resistencia», sita en el departamento de Rivadavia, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, a objeto de la liquidación correspondiente.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ - G. OJEDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

12702—Salta, Noviembre 26 de 1930

Exp. N° 1117-S—Vista la renuncia presentada por el Ing. Rafael P. Sosa del cargo de Director «ad-honorem» del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes de esta Capital,

*El Interventor Nacional.*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia del Ingeniero Rafael P. Sosa del cargo de Director «ad-honorem» del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, de esta Capital.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. U. CORNEJO.—G. OJEDA.

---

12703—Salta, Noviembre 26 de 1930

Exp. N° 434-L—Vista la presentación de fecha 30 de Septiembre ppdo del señor Ceferino Velarde adjuntando factura, con el detalle siguiente:

Una máquina de escribir «Continental» de 130 espacios N° 375362, $ 390 - Una cinta para màquina $ 250. 12 bloks de papel liso $ 3.60—Una cinta para máquina $ 2.50. - Total $ 398.60 su entrega $ 80—Saldo deudor $ 318.60—Importando la misma la suma de ($ 318.60) Trescientos diez y ocho pesos con 60/00, con destino a la Cámara de Senadores de la H. Legislatura de la Provincia.

Atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 25 del actual, manifestando que el Inciso 1° Item 1° de la Ley de Presupuesto de 1929 en

vigencia para el corriente año a que es imputable la factura mencionada, cuenta con los fondos necesarios para proveerla—Por tanto:

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al señor Ceferino Velarde el cobro de la cantidad de pesos Trescientos diez y ocho con 60/00 ($ 318.60), en concepto de los útiles precedentemente expresados con destino a la Cámara de Senadores de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto al Inc. I Item 1° de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el cte. año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO - G. OJEDA.

---

12704--Salta, Noviembre 26 de 1930

Exp. Nº 435 L—Vista la presentación del señor Ceferino Velarde de fecha Septiembre 30 ppdo. acompañando factura con los útiles, destinados a la Cámara de Diputados de la H. Legislatura de la Provincia que a continuación se detallan:

| | | |
|---|---|---|
| Nbre. 30 | A.I. Máq. de escribir Continental de 160 espacios Nº 369496 | $ 459.70 |
| 1929 Ag. | 12, cinta para máq. | » 2.50 |
| » | 13, 10 blok papel borrador | » 2.00 |
| Septiembre | 7, 300 cartas esquelas relieve | » 16.00 |
| Sbre. | 7, 300 sobres de esquelas relieve | » 14.00 |
| Septiembre | 24, 12 làpices | » 1.20 |
| 1930 Junio | 13, 1 cinta máq. | » 2.50 |
| Ag, | 26, 10 talonarios borrad. | » 3 00 |
| | | $ 500.90 |

Importa la presente factura Quinientos pesos con noventa centavos moneda nacional.

Habièndose entregado al presentante sobre el total expresado, la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ($ 445 00 m/n) y solicitondo en consecuencia el cobro del saldo deudor, en la cantidad de cincuenta y cinco pesos 90 ($ 55 90 m/n).

Atento a lo informado por Contaduría General con fecha 25 del actual manifestando que el Inciso 1° Item 2° de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año, de que es imputable el cobro solicitado, tiene fondos disponibles.—Por tanto:

*El Interventor Nacional*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al señor Ceferino Velarde el cobro de la cantidad de cincuenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 55.90 m/n.) en concepto del saldo deudor a su favor, de la Cámara de Diputados de la H. Legislatura de la Provincia por la provisión de útiles y demás elementas de escritorio precedentemente citado.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso 1° Item 2° de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA

---

12708—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Habiendo sido nombrado Comisario de Policía de Metán al señor Salvador Salvatierra,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Metán, al señor Salvador Salvatierra.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ - M. U. CORNEJO

---

12709—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Siendo necesario para la mejor precepción de la renta habilitar una Oficina Expendedora de Guías, Tranferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en Guadalupe-Kilómetro 82 de la línea de Embarcación a Formosa (Departamento de Orán),

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una Oficina Expendedora de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales, en Guadalupe Kilómetro 82 de la línea de Embarcación a Formosa (Departamento de Orán), y nómbrase para atenderla al Sub-Comisario de la localidad don Roberto Lecquién quién deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—MARTÍN U. CORNEJO

———

12719—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta, de fecha 30 de Setiembre de 1922, los fondos de los Impuestos al Consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios y amortización é intereses de las Obligaciones emitidas;

Que la disposición legal transcripta se encuentra cumplida al presente, y además, la recaudación de los Impuestos al Consumo producen al Erario Público una cantidad por lo general mayor de $ 80.000; por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asogurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de $ 100.000-(Cien mil pesos m/legal) en el Banco Provincial de Salta, de la Ley N° 852 a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, con la correspondientes intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — MARTÍN U. CORNEJO.

———

12727—Salta, Noviembre 28 de 1630.

Vista la nota de Contaduría General-Exp. N° 9683—C—en la que solicita una ampliación para la cantidad de $ 15.000 destinada a reforzar la partida de Gastos Imprevistos, Inc. 5° Item 11 del Presupuesto General vigente, cuyo saldo resultará insuficiente para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa, proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia, y atento a lo dispuento en el Art. 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Interventor Nacional,*

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase la partida del Presupuesto General de gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio del corriente año en la siguiente forma:

GASTOS IMPREVISTOS

Inciso 5°-Item 11 $ 15.000 son quince mil pesos m/legal.

Art. 2°—Los fondos autorizados por el Art. anterior se imputarán a la partida indicada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.—MARTIN U. CORNEJO.

12790—Salta, Noviembre 27 de 1930.

Visto el Exp. N° 9555 Letra—C—Relativo a una nota presentada por la Madre Superiora del Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesus, en la que solicita la exoneración de la deuda que tiene pendiente con este Gobierno por concepto de Afirmado Asfáltico e intereses, que importa la suma de dos mil ochocientos tres pesos con veintiocho centavos correspondiente a la propiedad que ocupa el citado establecimiento ubicado en esta Ciudad, calle Boulevar Belgrano entre Mitre y Balcarce, deuda vencida el 31 de Octubre de 1920, según el último cupón, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1185 que autorizó la construcción del pavimento Asfáltico, como así la Ley 1610 que modifica los Arts. 4, 5, 13 y 14, del anterior, no autoriza en manera alguna al Poder Ejecutivo a exonerar de pago a propietarios frentistas salvo leyes especiales dictadas por la H. H. Cámaras.

Que las razones en que funda el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesus, para solicitar la exoneración de pago, son muy respetables como bien lo dice en su dictámen el señor Fiscal de Gobierno, sin que por ello se exima de remitir en su oportunidad al Poder Legislativo para su resolución el pedido formulado.

Por tanto: y atento a lo dictaminado a fs. 3 por el señor Fiscal de Gobierno

*El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Suspéndase el cobro de la suma de dos mil ochocientos tres pesos con veinte y ocho centavos, que por concepto de Afirmado Asfáltico, adeuda el Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesus al Gobierno de la Provincia por su propiedad ubicada en esta ciudad calle Boulevar Belgrano entre Mitre y Balcarce, hasta tanto las H. H. Cámaras resuelvan la solicitud de referencia.

Art. 2°.—Pase a la Dirección General de Rentas y a Contaduría General a sus efectos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA—M. U. CORNEJO.

## EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta ciudad, doctor don Ernesto Samsón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón Aufrere,** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 25 de 1930.—Juan Soler, Esc. Secrt.—(776)

---

QUIEBRA—En el juicio de «Quiebra de Torres Caro y Mejias», pedida por los señores P. Soler y Cía., el señor Juez de Comercio, doctor Angel María Figueroa, a dictado el siguiente auto: Salta, Diciembre 31 de 1930.—AUTOS Y VISTOS: Atento el informe que antecede y lo dispuesto por el art. 1430 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a los comerciante de Manuela Pedraza jurisdicción del departamento de Orán de esta Provincia, señores Torres, Caro y Mejias.— Nómbrase contador a don Ceferino Velarde a quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal.—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día veintiseis del corriente, fecha del protesto de fs. 2; líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita a

contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procèdase por el Juez de Paz del lugar y el contador nombrado a ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbrese los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raíz para que anote la inhibición que se decreta contra los fallidos y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de audiencias del Juzgado el día diez y nueve de Febrero de 1931 a horas nueve, habilitàndose los días y horas subsiguientes que fuesen necesarios. Rep. ANGEL MARIA FIGUEROA».—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Diciembre 31 de 1930
Ricardo R. Arias 777

---

SUCESORIO

Por disposiciónn del señor Juez de Paz de Coronel Moldes, 2ª. Sección del Departamento de La Viña, se cita y emplaza por el término de treinta días desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Pedro Arnedo, Juan Taritolay y Mercedes Mamaní de Taritolay, ya sea como herederos o acreedores o cualquier otro carácter, a ejercitar sus derechos en la sucesión de los mismos causantes, bajo apercibimientos de Ley.

Coronel Moldes, 3 de Enerode 1930.

José Vives
J. de P. P. (775)

---

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de ésta Provincia, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el tèrmino de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**JESUS ACORIA de ARAMAYO y doña ISABEL ARAMAYO DE PETANAS o PETANAZ**

ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho tèrmino comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 22 de 1930.—Oscar M. Aráoz Alemàn, Escribano Secretario.

(779)

---

## Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del señor Síndico del concurso de don Joaquín Navarro, EL DIA MIERCOLES 14 DE ENERO del año 1931, a horas 15 en mi casa calle Córdoba Nº. 295 remataré a la mayor oferta y dinero de contado los siguientes efectos pertenecien-

tes a éste juicio:

**MAQUINARIAS Y MUEBLES Y UTILES DE FABRICA DE CALZADO.**

3 cepillos redondos
1 Máquina Singer, de ojalar
3 « « para coser
1 « para cortar tiras
1 « para rebajar suelas
1 « para desvirar
1 « « lijar tacos
1 « « lijar plantas
1 « « enfranques
1 « » hacer canillas
1 « « deformar
1 « « rebajar suelas
1 « rebajar contrafuertes
1 « cilindro planchar suelas
1 « para cortar suelas
1 « « hacer plantillas
1 Motor 4 H P y resistencia
1 Máquina rebajar cortes
1 juego de transmisiones, correas y poleas
1 Máquina de clavar
1 « « pasar lisas
1 « « marcar
1 « « cortar tiras
1 « « martillo
1 « « armar puntas
1 « « fijar suelas
1000 pares hormas
1 lote moldes
1 estantería tienda
1 estantería depósito
1 lote de herramientas
21 metros estantería
5 mesas planas corte
1 plancha eléctrica
51 sacabocados
1 mesa escritorio
1 mostrador chico
1 màquina canaleta y rebajador vivos
1 « puntear descompuesta
1 « cortar suelas y hacer vivos
« emplantillar
1 « calar cortes
1 « caja hierro chica
12 carritos para calzado

Para mayores datos los interesados pueden verse con el suscrito o con el señor Síndico calle Córdoba N°. 295 Comisión 10 % a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO
Martillero
780

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | » | 0.20 |
| Número atrasado de mas de un año | » | 0.50 |
| Semestre | » | 2.50 |
| Año | » | 5.00 |

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial